

 Libertad y Orden Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio República de Colombia	NOTIFICACIÓN POR AVISO OTRAS DEPENDENCIAS	Versión: 1.0
		Fecha: 21-12-2012
		Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y en cumplimiento al fallo de Tutela se procede a notificar al ciudadano **PEDRO JOSE JARABA LOPEZ**.

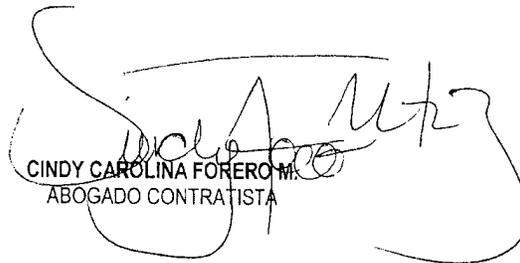
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio con radicado No 7220-E2-108546 de fecha 13 de Noviembre de 2013. (Ver adjunto).

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Pagina Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: Junio 6 de 2014

Fecha de desfijación: Junio 13 de 2014


CINDY CAROLINA FORERO M.
ABOGADO CONTRATISTA



PROSPERIDAD PARA TODOS

COPIA

Bogotá, D.C.,

07 NOV 2013

Señor:
PEDRO JOSE JARABA LÓPEZ
Manzana 6 Lote 9 Flor del Campo
Teléfono: 3114112688
Cartagena- Bolívar

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
7/11/2013 10:54:41 FOLIOS 1 ANEXOS 0
AL CONTESTAR CITE 7220-E2-108546
TIPO DOCUMENTAL CORREO ELECTRONICO
REMITENTE DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
DESTINATARIO PEDRO JOSE JARABA LOPEZ

FONVIVIENDA

REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA

ACCIÓN DE TUTELA: 2013 – 00565 – 00
ACCIONANTE: PEDRO JOSE JARABA LOPEZ
RADICADO: 4120 – E1 – 108546

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2013, que dispuso:

"SEGUNDO: ORDENESE al Representante Legal de FONDO DE VIVIENDA NACIONAL- FONVIVIENDA, o quien haga sus veces, para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud elevada por el señor PEDRO JOSE JARABA LOPEZ de fecha del 3 de julio de 2013, con fecha de recibido del 30 de julio de 2013, y dentro del mismo término proceda a notificar la respuesta al interesado conforme lo prevé el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo."

Es preciso informarle que el derecho de petición incoado por usted, fue respondido mediante comunicación con radicado 7221-E2- 64065 del 5 de septiembre de 2013, la cual fue remitida a la dirección de correspondencia aportada en su escrito Barrio Nelson Mandela Sector las Vegas Manzana T Lote 9 de la Ciudad de Cartagena.

Posteriormente y en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela, se procedió a enviarle nuevamente comunicación donde se le informa lo solicitado, mediante oficio con radicado 7220-2-91951 de fecha 3 de octubre de 2013, a la dirección exacta aportada por usted pero fue devuelta. Así mismo se le solicitó a la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT, que lo notificara personalmente.

Por lo anterior, y a fin de dar respuesta al incidente de desacato, se procedió a solicitar nuevamente a CAVIS UT, la notificación de la respuesta del derecho de petición; así mismo mediante comunicación telefónica realizada a su celular el día 5 de noviembre de 2013, donde informa que ya no reside en la dirección aportada, y solicita el envío de la comunicación a la nueva dirección suministrando la siguiente: Manzana 6 Lote 9 Flor del Campo, Cartagena- Bolívar, se procede al nuevo envío.

Anexo comunicaciones con Radicados 4120-E1-91951 y 7221-E2-64065

Respetuosamente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 79.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Sindy Carolina Forero M.
Revisó: Carlos Arturo Padilla

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co





COPIA



PROSPERIDAD PARA TODOS

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
4/10/2013 9:58:54 FOLIOS 5 ANEXOS 2
AL CONTESTAR CITE: 7220-E2-91951
TIPO DOCUMENTAL CORREC ELECTRONICO
REMITE: DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE I SOCIAL
DESTINATARIO: PEDRO JOSE JARABA LOPEZ

FONVIVIENDA

Bogotá, D.C.,

03 OCT 2013

7220 2-31951

Señor
PEDRO JOSE JARABA LÓPEZ
Manzana T Lote 09
Barrio Nelson Mandela Sector las Vegas
Celular: 3114112688
Cartagena – Bolívar

REF: CUMPLIMIENTO FALLO ACCIÓN DE TUTELA:

ACCIÓN DE TUTELA:	2013 – 00565 – 00
ACCIONANTE:	PEDRO JOSE JARABA LÓPEZ
RADICADO:	4120 – E1 – 91951

Respetado Señor:

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, en mi condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – **FONVIVIENDA** – entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, me dirijo a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo de Bolívar, dentro de la tutela citada en la referencia, donde la autoridad judicial en sentencia de fecha dieciséis (16) de septiembre de 2013, dispuso:

"(...)

SEGUNDO: TUTÉLESE el derecho fundamental de petición del señor **PEDRO JOSÉ JARABA LÓPEZ**.

TERCERO: ORDÉNESE al Representante Legal del FONDO DE VIVIENDA NACIONAL – FONVIVIENDA, o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo la solicitud elevada por el señor **PEDRO JOSÉ JARABA LÓPEZ** de fecha del 03 de julio de 2013, con fecha de recibido el 30 de julio de 2013, y dentro del mismo término proceda a notificar la respuesta al interesado conforme lo prevé el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"(...)"

Inicialmente me permito informarle que la petición por usted formulada a esta entidad de fecha 03 de julio de 2013, fue resuelta mediante la comunicación con radicado **No. 7221 – E2 – 64065** del 05 de septiembre de 2013, la cual fue remitida a la dirección de correspondencia aportada en su escrito. No obstante, a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela transcrito, me permito dar alcance a la comunicación señalada, mediante la cual se resolvió su solicitud de traslado del subsidio asignado, de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Cartagena.

El Decreto – Ley 555 del 10 de Marzo de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA** como una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a la que corresponde ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, mediante la asignación de subsidios de vivienda de interés social, de conformidad con la ley 3ª de 1991, el Decreto 2190 de 2009 y actualmente con la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.





El Decreto – Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda

Artículo 3. FUNCIONES DE FONVIVIENDA. Las funciones del Fondo Nacional de Vivienda «Fonvivienda» serán las siguientes:

“9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”

La Ley 3ª de 1991 creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, y estableció el subsidio familiar de vivienda como un **aporte** estatal en dinero o especie, **otorgado por una sola vez** al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la ley y señala como posibles beneficiarios del mismo los hogares de quienes se inscriban en planes de vivienda para recibir un cupo disponible que le permitirá acceder al subsidio familiar de vivienda, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda.

Uno de los requisitos establecidos para que las personas tengan derecho a acceder a un subsidio de vivienda, es postularse en una de las Convocatorias abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda, entendiéndose por postulación la solicitud que debe hacer el hogar con el objeto de acceder a un subsidio.

Para la población en situación de desplazamiento, como es su caso, Fonvivienda llevó a cabo Convocatorias en los años 2004 y 2007 “DESPLAZADOS ARRENDAMIENTO MEJORAMIENTO CSP Y ADQUISICIÓN VIVIENDA NUEVA O USADA y posteriormente en el año 2011, dentro del proceso de promoción y oferta – Resolución 1024 de 2011, derogada por la Resolución 0691 de 2012. **Sin embargo, su hogar NO SE POSTULÓ en ninguna de las Convocatorias mencionadas; es decir, no presentó la solicitud dirigida a obtener un subsidio familiar de vivienda.**

Respondiendo con los compromisos del Plan de Acción de atención a la Población en situación de desplazamiento, entre el 30 de junio y el 17 de Agosto de 2004, el escindido Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – Fondo Nacional de Vivienda, realizó la primera convocatoria dirigida a hogares en situación de desplazamiento para postular al subsidio familiar de vivienda urbano, con un resultado de 44.907 hogares postulados, localizados en 449 municipios de 32 Departamentos y Bogotá, gracias a la gestión y promoción coordinada entre el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial, Entidades Territoriales, Unidades Territoriales de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, Unidades de Atención y Orientación – UAO y Cajas de Compensación Familiar.

Resultado de la valoración de las postulaciones, más de 37.000 hogares postulantes, que representan el 83.7 % de la postulación, cumplieron con los requisitos y fueron objeto de calificación de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 17 del Decreto 951 de 2001. La Convocatoria del año 2004, está cerrada.

Terminada de atender la convocatoria 2004, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 dio apertura a la convocatoria de postulaciones al subsidio familiar de vivienda para población en situación de desplazamiento entre el 8 de junio de 2007 y el 13 de julio de 2007, de la cual hasta la fecha se han realizado diez (10) procesos de asignación. Los seis primeros procesos de asignación se realizaron de la manera tradicional (es decir se asignó según las normas vigentes de la época el valor del subsidio familiar de vivienda en dinero, como un complemento para acceder a una solución habitacional); y posteriormente el séptimo, octavo, noveno y décimo procesos de asignación fueron realizados de acuerdo a cambios en la política de vivienda para población desplazada que formuló un nuevo enfoque





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

PROSPERIDAD
PARA TODOS

FONVIVIENDA

concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbana, con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, es decir, se les asignó un cupo dentro de un proyecto de vivienda presentado por la entidad territorial previo el lleno de los requisitos exigidos para tal inscripción.

Para el año 2011, el Gobierno Nacional, en cumplimiento de los Autos de seguimiento Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011, proferidos por la honorable Corte Constitucional, mediante la Resolución No. 1024 del 31 de mayo de 2011, (Resolución derogada por la Resolución 691 de 2012, por medio de la cual se establecieron las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 4911 de 2009), revisó y ajustó los instrumentos de la política de vivienda para población desplazada formulando un nuevo enfoque concentrado en generar oferta de planes de adquisición y construcción de vivienda urbano con el fin de garantizar el derecho a la vivienda digna de esta población, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto 4911 de 2009. A través de esta política, se asignaron los siguientes cupos en proyectos de vivienda presentados por las entidades territoriales a nivel nacional así: (i) 4.495 para hogares inscritos y que se encontraban con subsidio asignado sin aplicar; (ii) 6.380 para hogares inscritos que se encontraban en estado "Calificado" (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda) y (iii) 7.871 para hogares inscritos que se encontraban en estado No Postulados (A quienes se les asignó igualmente el subsidio familiar de vivienda). Subsidios asignados a hogares que cumplieron los requisitos del artículo 34 del Decreto 2190 de 2009 y demás normas vigentes.

A la fecha, FONVIVIENDA no abrirá convocatorias por el sistema tradicional (ya explicado), en virtud de las nuevas políticas que se vienen aplicando, reitero, en cumplimiento de los Autos de seguimiento de la Corte Constitucional Nos. 008 de 2009, 385 de 2010 y 219 de 2011. En consecuencia, para acceder al subsidio, actualmente, se debe seguir el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley 1537 de 2012 y sus normas reglamentarias.

En efecto, en el año 2012, el Gobierno Nacional implementó una nueva política de vivienda a favor de las personas más vulnerables, entre las cuales se incluye la población en situación de desplazamiento. Esta política de vivienda, busca otorgar Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE.

Es así como, el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable.

De conformidad con la Ley 1537 de 2012, la condición de **NO POSTULADO**, no impide que su hogar pueda resultar beneficiado con un subsidio familiar de vivienda, pero para ello deben cumplir con los requisitos vigentes, tal y como lo han hecho los hogares en circunstancias similares a las suyas.

Es importante aclarar (en cuanto a los requisitos) que el programa de vivienda gratuita va dirigido en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentren dentro del rango de pobreza extrema.
- b) **Que esté en situación de desplazamiento.**
- c) Que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.





- d) Que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable.

Debido a que su hogar se encuentra en situación desplazamiento, podría ser favorecido con una vivienda a título de subsidio en especie dentro del programa de vivienda gratuita, teniendo en cuenta que podrán ser beneficiarios los hogares registrados en las siguientes bases de datos:

1. Registro Único de Población Desplazada – RUPD o la que haga sus veces.
2. Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces.
3. Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales SISBEN III o el que haga sus veces.

Le informo también, que no corresponde al Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, la selección de los hogares beneficiarios dentro del programa de las cien mil viviendas gratis, sino que esta selección será realizada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, según los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el decreto reglamentario, teniendo en cuenta que se verificará que se encuentren en la RED UNIDOS y posteriormente en SISBEN III.

PARA LA POBLACIÓN DESPLAZADA SE TIENEN LOS SIGUIENTES ÓRDENES DE PRIORIZACIÓN: Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º y atendiendo los criterios de priorización:

Primer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con subsidio asignado sin aplicar.

Segundo orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS con postulación ante FONVIVIENDA y aptos para ser beneficiarios (en estado "calificado").

Tercer orden: Hogares pertenecientes a UNIDOS no postulados.

Cuarto orden: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III para completar el número de hogares desplazados faltantes.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, enviará el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, registrando el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población. El Fondo Nacional de Vivienda dará apertura de la convocatoria sólo para postulación de dichos hogares, posteriormente los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social – DPS, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas disponibles por proyecto, se realizará el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, para surtir dicho procedimiento.

ESTO SIGNIFICA QUE LAS CONVOCATORIAS REALIZADAS POR FONVIVIENDA SERÁN PARA LA POSTULACIÓN DE AQUELLOS HOGARES SEÑALADOS POR EL DPS, COMO POTENCIALES BENEFICIARIOS. EN TAL SENTIDO LA POSTULACIÓN SÓLO PODRÁ LLEVARSE A CABO, UNA VEZ EL DPS, HAYA INCLUIDO AL HOGAR EN EL LISTADO DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR 100% DE VIVIENDA EN ESPECIE – SFVE.

El Fondo Nacional de Vivienda expedirá el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

FONVIVIENDA

Por lo expresado, FONVIVIENDA no puede asignar directamente subsidios familiares de vivienda en especie dentro del programa de las cien mil viviendas, sino que para tal fin se debe seguir el procedimiento ya explicado.

Reitero, que las convocatorias realizadas por FONVIVIENDA serán para la postulación de aquellos hogares señalados por el DPS, como potenciales beneficiarios. En virtud de lo anterior, para que su hogar pueda postularse a una Convocatoria, inicialmente debe ser seleccionado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS, de conformidad con los órdenes de priorización establecidos para la asignación de los Subsidios Familiares 100% de Vivienda en Especie – SFVE y posteriormente cumplir con los demás requisitos contemplados en la normatividad vigente.

Finalmente, le comunico que si requiere información adicional, puede acercarse a la Caja de Compensación Familiar más cercana, puesto que entre la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar CAVIS UT y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, existe un contrato de encargo de gestión, y en virtud del mismo, les corresponde a aquéllas recibir las postulaciones en las Convocatorias abiertas por esta entidad y brindar a los beneficiarios la información relacionada con el subsidio familiar de vivienda; puesto que como se le indicó inicialmente, una vez consultado el módulo de consultas del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se verificó que su hogar no se ha postulado a ninguna Convocatoria abierta por esta entidad, como tampoco ha resultado beneficiado con el subsidio, no siendo posible en consecuencia, acceder a su solicitud de traslado del subsidio asignado, de la ciudad de Barranquilla a la ciudad de Cartagena.

Anexo comunicación con Radicado No. 7221 – E2 – 64065 del 05 de septiembre de 2013

Cordialmente,


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
C.C. No. 79.752.274
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Paula Andrea Escobar Serna
Revisó: Carlos Arturo Padilla Vanegas



64
H



PROSPERIDAD
PARA TODOS

33

Bogotá D.C.,

Señor
PEDRO JOSE JARABA LOPEZ
Manzana T lote 9 Barrio Nelson Mandela, Sector las Vegas
Cartagena de Indias, Bolivar

7221-2-64065
05 SCP

Asunto Derecho de Petición víctima de conflicto armado
Radicado 4120-E1-64065

Cordial saludo,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido su Derecho de Petición, en donde nos comenta que es víctima del conflicto armado, que se inscribió en la Caja de Compensación Familiar de Cartagena, en donde le informaron que había sido favorecido con un subsidio pero en la ciudad de Barranquilla, y solicita le trasladen el subsidio asignado en Barranquilla a Cartagena ciudad en la cual está radicado, . . ." por lo que me permito informarle lo siguiente:

Revisando el Módulo de Consulta del Ministerio Usted no figura ni como postulado ni como asignado por ningún subsidio del Gobierno Nacional, por lo que le sugiero presentarse ante la Caja de Compensación Familiar de Barranquilla para aclarar el tema del subsidio asignado.

Por otra parte, como nos informa que es desplazado, con la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable del país. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie -SFVE serán los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III.
- Registro Único de Población Desplazada - RUPD

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co



CO13/5290 CO13/5249



PROSPERIDAD
PARA TODOS

- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los municipios.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS tiene bajo su cargo efectuar la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Respecto de los porcentajes de composición poblacional en cada proyecto de vivienda, el artículo 4° del Decreto 1921 de 2012, prevé que:

"El Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo establecerá los criterios que le permitan definir para cada una de las condiciones señaladas en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012, (grupo de población), el porcentaje de población beneficiaria, para determinar la composición poblacional de cada proyecto de vivienda que se desarrolle en el marco del programa de vivienda gratuita."

En razón a lo anterior, se expidió la Resolución 0842 del 09 de noviembre de 2012, que establece en los artículos 1 y 2, los criterios y la metodología para la definición de los porcentajes de composición poblacional, a saber:

"ARTÍCULO PRIMERO.- CRITERIOS PARA DEFINIR LA COMPOSICIÓN POBLACIONAL EN CADA PROYECTO DE VIVIENDA: El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tendrá en cuenta los siguientes criterios para definir la composición poblacional en cada proyecto, en cumplimiento del artículo 4° del Decreto 1921 de 2012.

1. Número de hogares en situación de desplazamiento en el respectivo Municipio o Distrito, que se encuentren inscritos en el Registro Único de Población Desplazada – RUPD o el que haga sus veces, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.
2. Número de hogares en el respectivo Municipio o Distrito, que se encuentren vinculados a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, de conformidad con la información suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS.
3. Número de hogares que en el Municipio o Distrito hayan sido afectados por desastres naturales, calamidades públicas, emergencias y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, debidamente registrados en los censos elaborados por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalado por el Consejo Regional de Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD. Este criterio se usará, siempre y cuando el Alcalde Municipal o Distrital hubiere radicado ante el DPS los respectivos censos, con anterioridad a la determinación de la composición poblacional.

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext 1043
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250 CO13/5249

65
B

24



PROSPERIDAD
PARA TODOS

ARTÍCULO SEGUNDO - METODOLOGÍA PARA DEFINIR LA COMPOSICIÓN POBLACIONAL EN CADA PROYECTO DE VIVIENDA. Se establecerá el porcentaje de composición poblacional de la siguiente manera

- 1 A partir de la sumatoria del número de hogares de los tres grupos enunciados en el artículo anterior, se establecerá el peso porcentual de cada uno de los grupos en el municipio o Distrito en el cual se desarrollará el proyecto
2. Una vez establecido el porcentaje que corresponda a cada grupo, éste se aplicará al número de unidades de vivienda con que cuenta cada proyecto de vivienda al cual se le está definiendo la composición poblacional.
- 3 El resultado de la aplicación del mencionado porcentaje dará como resultado la composición poblacional inicial de cada proyecto."

De lo anterior se observa que los porcentajes de composición poblacional para cada proyecto de vivienda se definen teniendo en cuenta el peso porcentual de cada uno de los grupos antes enunciados en el Municipio o Distrito en el cual se desarrollará el proyecto.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 1921 de 2012, Fonvivienda informará al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social los porcentajes de Composición Poblacional a efectos de que dicho Departamento envíe el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto de vivienda, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización.

- Población en situación de desplazamiento:
 - ✓ Perteneciente a UNIDOS con subsidio asignado.
 - ✓ Perteneciente a UNIDOS con postulación y apto para ser beneficiario
 - ✓ Perteneciente a UNIDOS no postulado
 - ✓ En SISBEN III.
- Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:
 - ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
 - ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
 - ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, de ahora en adelante.
 - ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden de ahora en adelante.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext 1043
www.minvivienda.gov.co



CO13/S250 CO13/S249



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

El Fondo Nacional de Vivienda postula a los hogares relacionados en el listado remitido por el DPS, los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Es por ello que la identificación y selección de hogares potencialmente beneficiarios, es realizada por el Departamento Administrativo para La Prosperidad Social, teniendo en cuenta los listados o bases de datos que la mencionada entidad define mediante resolución

Por lo anterior, me permito informarle que si Usted cumplen con los requisitos anteriormente expuestos y figura en las bases del Departamento para la Prosperidad Social-DPS, está concursando por una vivienda nueva gratuita que entregaría el Gobierno Nacional.

Cualquier duda con gusto será atendida.

Cordialmente,

JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
Director de Inversiones en Vivienda de Interés Social

Elaboro: Maria Zoraida Rivera
Revisó: Andrei Suarez
Fecha: 29-07-2013

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 1043
www.minvivienda.gov.co



CO13/5250 CO13/5249